

DICTAMEN MIGUEL YUSTE

Lunes 12 de Agosto 2.013 a las 14 horas

C/ Diego de León, 45

Don Inocencio casado en régimen de separación de bienes con Doña Brígida y con tres hijos, llamados Celestino, Ernesto y Demetrio, tenía otorgado a favor de la misma un poder con facultades de disposición y con facultad expresa para ejercitarlo, aunque incidiera en conflicto de intereses o en autocontratación. El 20 de diciembre de 2005, Doña Brígida sustituyó el poder en Don Zacarías, sin que el poderdante tuviera conocimiento de tal sustitución.

A lo largo de 2006 surgieron desavenencias que desembocaron en su separación. En convenio regulador privado, aprobado judicialmente con fecha 30 de Marzo de 2007, Don Inocencio hizo donación al hijo común Celestino, que en aquel momento era menor de edad, de una vivienda en la calle Barquillo de Madrid, privativa suya y que hasta entonces constituía el domicilio conyugal, conservando su uso Doña Brígida. Ambos padres aceptaron la donación en el mismo convenio. Simultáneamente Don Inocencio retiró la única copia del poder a que antes se hizo referencia y la sentencia de separación se hizo constar en el Registro Civil.

Don Inocencio y Doña Brígida, en representación de su hijo Celestino, que ya cuenta con 16 años de edad y con su consentimiento, constituyeron con otro socio en Octubre de 2007 una sociedad limitada, denominada "Calero, S.L.", para la comercialización de productos cosméticos. A dicha sociedad aportaron la vivienda en la calle Barquillo y el otro socio aportó metálico. La escritura de constitución no llegó a presentarse en el Registro Mercantil, dando comienzo a sus operaciones inmediatamente.

Como consecuencia de las operaciones mercantiles de los dos últimos años la sociedad adeuda a don Manuel la cantidad de 150.000 Euros, deuda que se encuentra reconocida en escritura pública por los dos únicos socios, administradores mancomunados, uno de ellos Celestino que ya era mayor de edad.

En 2008 Don Inocencio, propietario del 60% de un solar en Aranjuez y Don Feliciano, propietario del otro 40%, decidieron construir un edificio para su uso propio, a cuyo efecto otorgaron sendos poderes a Don Pío con todas las facultades precisas para llevar a cabo el fin pretendido. En uso de tales poderes, el apoderado contrató la edificación y aceptó tres letras de cambio por importe global de 300.000 Euros, libradas por la empresa constructora, letras que no fueron atendidas a su vencimiento y que se encuentran debidamente protestadas, en poder de dicha empresa.

Una vez terminada la obra y ante la falta de pago, la empresa constructora inició juicio ejecutivo en 2009, tomándose anotación preventiva de embargo sobre la vivienda en la calle Barquillo, que continúa inscrita a nombre de Don Inocencio, el cual pretende oponerse a esta reclamación por considerar que no debe responder de la totalidad de la deuda.

Además de los bienes aludidos Don Inocencio contaba, entre otros más, con los siguientes:

1.- Dos viviendas en la calle Velázquez, de Madrid, denominadas 3º izquierda y 3º derecha, ambas libres de cargas y arrendatarios, y de superficie y estado de conservación equivalentes. Con fecha 20 de diciembre de 2009, Don Zacarías, en uso de la sustitución de poderes que le había sido concedida, vendió el piso 3º izquierda a una sociedad, en precio de 300.000 Euros, confesado recibido, y el piso 3º derecha a Doña Brígida en precio de 120.000 Euros, igualmente confesado recibido. El precio lo conserva Don Zacarías en su poder.

2.- 30.000 acciones de la Sociedad "El Roble, S.A."

De dichas acciones, 20.000 las había adquirido por herencia de una tía suya, si bien sujetas a una sustitución fideicomisaria a favor de Don Hermógenes.

Las 10.000 acciones restantes le fueron asignadas a Don Inocencio gratuitamente en una ampliación de capital con cargo a beneficios del propio ejercicio.

Don Inocencio fallece el día 5 de Enero de 2010, bajo testamento abierto que había otorgado el día 15 de Noviembre de 2009, en el que dispuso:

1º.- Lega a su hijo Demetrio, en pago de su legítima, la plena propiedad de los pisos 3º derecha y 3º izquierda de la calle Velázquez de Madrid.

2º.- Lega las acciones de “El Roble, S.A.”, exceptuadas las que adquirió por herencia de su tía, a su sobrino Jeremías.

3º.- En el remanente de su herencia, instituye herederos universales a sus hijos, Celestino y Ernesto.

Celestino había fallecido el día 30 de Diciembre de 2009, en estado de casado y sin descendencia, bajo testamento abierto en el que instituía heredera universal a su esposa, Calixta.

Los diferentes interesados consultan al Notario sobre sus derechos y acciones respectivos.

Nota: Todos los interesados están sujetos al Derecho Común. No se plantean cuestiones de inoficiosidad ni de cálculo de legítimas.